

**SÍNTESIS DEL ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-377/2023**

**TEMA:** Fiscalización - 2022 - MC

**ACTOR:** Movimiento Ciudadano (MC)  
**RESPONSABLE:** Consejo General del INE (CG del INE)

**HECHOS**

- 1. Resolución impugnada.** El 1 de diciembre, el CG del INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de MC, del ejercicio 2022.
- 2. Recurso de apelación.** Inconforme, el 7 de diciembre MC presentó recurso de apelación.

**PLANTEAMIENTOS**

El recurrente impugna diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022, relacionadas con los Comités Ejecutivos Estatales de Movimiento Ciudadano en los estados de Yucatán y Zacatecas.

**DETERMINACIÓN**

Lo conducente es **escindir** la demanda a fin de que la Sala Xalapa estudie los agravios vinculados con las sanciones impuestas a MC en el estado de Yucatán; y, la Sala Monterrey analice los relativos a las sanciones impuestas en Zacatecas.

**CONCLUSIÓN:**

Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación y se **ordena** remitir el asunto a las salas regionales Xalapa y Monterrey, según corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-377/2023

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

**ACUERDO** que **determina:** **a) escindir** la demanda del recurso de apelación presentada por Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución INE/CG634/2023, relacionada con la fiscalización de dicho partido en dos mil veintidós; y **b) remitir** la parte escindida, de manera respectiva, a las Salas Regionales Xalapa y Monterrey, por ser las competentes para conocer las conclusiones impugnadas en las que se sancionó a los Comités Ejecutivos Estatales del referido partido político en Yucatán y Zacatecas.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN .....	3
1. Decisión .....	3
2. Justificación .....	3
3. Caso concreto .....	4
IV. EFECTOS .....	7
V. ACUERDOS .....	8

## GLOSARIO

<b>Apelante/MC:</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CEE:</b>	Comité Ejecutivo Estatal.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Erica Amézquita Delgado, Marta Daniela Avelar Bautista, Pablo Roberto Sharpe Calzada y Gabriel Domínguez Barrios. **Colaboraron:** Gerardo Javier Calderón Acuña, Mariana de la Peza López Figueroa y Víctor Octavio Luna Romo.

## SUP-RAP-377/2023

<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UTF:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

### I. ANTECEDENTES

**1. Resolución del CG del INE.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, el CG del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de MC, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

En dicha resolución la responsable determinó sancionar al partido apelante por diversas irregularidades en materia de fiscalización.

**2. Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el siete de diciembre, el recurrente interpuso recurso de apelación ante el INE.

**3. Turno.** Mediante acuerdo, el magistrado presidente de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-RAP-377/2021** y lo turnó al magistrado Felipe De la Mata Pizaña.

### II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la sala competente para conocer la controversia planteada por el recurrente.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo mención distinta.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99, "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



### III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

#### 1. Decisión

Se debe **escindir** la demanda del recurso de apelación presentada por MC, porque plantea agravios vinculados contra distintas sanciones emitidas por el Consejo General del INE, relacionadas con diversos Comités Ejecutivos Estatales.

Esto para el efecto de que cada una de las Salas de este Tribunal conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización vinculada con el ámbito territorial de su competencia, conforme a su respectiva circunscripción.

#### 2. Justificación

##### - Marco normativo sobre escisión

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

##### - Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y salas regionales.

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal<sup>4</sup> sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

**a)** La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la

---

<sup>4</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución; 169, fracción I, incisos c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

## **SUP-RAP-377/2023**

República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gobernadores.

**b)** En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

Si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios<sup>5</sup>, establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.

Lo anterior, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque llevaría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

### **3. Caso concreto**

El recurrente impugna diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado

---

<sup>5</sup> Artículo 44

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

b) La Sala Regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

2. Se deroga.



de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

Las conclusiones sancionatorias que impugna se refieren a distintas sanciones impuestas por el Consejo General del INE, a los Comités Ejecutivos Estatales de Movimiento Ciudadano en los estados de Yucatán y Zacatecas.

Concretamente, el partido político controvierte las siguientes conclusiones sancionatorias contenidas en el punto 2, de la resolución impugnada:

No.	Conclusión	Comité	Sala competente
1.	<b>6.32-C1-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar el aviso de la integración de los órganos de administración y finanzas del CEE a la UTF.	Yucatán	Xalapa
2.	<b>6.32-C2-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar documentación vigente que acredite la propiedad del bien en comodato de aportaciones en especie.	Yucatán	Xalapa
3.	<b>6.32-C3-MC-YC.</b> El sujeto obligado presentó la relación con la integración de la nómina, la cual difiere con los registros contables generados en el SIF.	Yucatán	Xalapa
4.	<b>6.32-C4-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar las bitácoras de los gastos realizados en gasolina, donde se señale, el vehículo utilizado, el motivo y destino del viaje y el kilometraje del recorrido, por un monto de \$90,000.00.	Yucatán	Xalapa
5.	<b>6.32-C5-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el pago mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del proveedor, por lo que realizó el pago a favor de un tercero por un monto de \$22,350.91	Yucatán	Xalapa
6.	<b>6.32-C6-MC-YC.</b> El sujeto obligado reportó egresos por concepto de pasto artificial instalado en un inmueble que no es propiedad del partido, los cuales carecen de objeto partidista por un importe de \$45,292.20	Yucatán	Xalapa
7.	<b>6.32-C7-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió destinar financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2022, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$31,596.49	Yucatán	Xalapa
8.	<b>6.32-C11-MC-YC.</b> El Sujeto Obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2022, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$33,070.13.	Yucatán	Xalapa
9.	<b>6.32-C21-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 673 operaciones en tiempo real, durante el primer periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,874,136.89.	Yucatán	Xalapa
10.	<b>6.33-C1-MC-ZC.</b> El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin embargo, no contiene todos los requisitos establecidos en la normativa.	Zacatecas	Monterrey
11.	<b>6.33-C2-MC-ZC.</b> El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin	Zacatecas	Monterrey

## SUP-RAP-377/2023

No.	Conclusión	Comité	Sala competente
	embargo, de la verificación realizada a las instalaciones del sujeto obligado, se observaron diferencias entre los bienes reportados en este y los localizados en el inmueble.		

A partir del cuadro anterior, se advierte que el partido recurrente identifica las conclusiones y las sanciones específicamente controvertidas.

### 3.1 Competencia.

Corresponde a la **Sala Xalapa** conocer el estudio de las siguientes conclusiones:

No.	Conclusión	Comité	Sala competente
1.	<b>6.32-C1-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar el aviso de la integración de los órganos de administración y finanzas del CEE a la UTF.	Yucatán	Xalapa
2.	<b>6.32-C2-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar documentación vigente que acredite la propiedad del bien en comodato de aportaciones en especie.	Yucatán	Xalapa
3.	<b>6.32-C3-MC-YC.</b> El sujeto obligado presentó la relación con la integración de la nómina, la cual difiere con los registros contables generados en el SIF.	Yucatán	Xalapa
4.	<b>6.32-C4-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar las bitácoras de los gastos realizados en gasolina, donde se señale, el vehículo utilizado, el motivo y destino del viaje y el kilometraje del recorrido, por un monto de \$90,000.00.	Yucatán	Xalapa
5.	<b>6.32-C5-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el pago mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del proveedor, por lo que realizó el pago a favor de un tercero por un monto de \$22,350.91	Yucatán	Xalapa
6.	<b>6.32-C6-MC-YC.</b> El sujeto obligado reportó egresos por concepto de pasto artificial instalado en un inmueble que no es propiedad del partido, los cuales carecen de objeto partidista por un importe de \$45,292.20	Yucatán	Xalapa
7.	<b>6.32-C7-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió destinar financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2022, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$31,596.49	Yucatán	Xalapa
8.	<b>6.32-C11-MC-YC.</b> El Sujeto Obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2022, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$33,070.13.	Yucatán	Xalapa
9.	<b>6.32-C21-MC-YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 673 operaciones en tiempo real, durante el primer periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,874,136.89.	Yucatán	Xalapa

En tanto que a la **Sala Monterrey** le corresponde conocer de las siguientes:



No.	Conclusión	Comité	Sala competente
1.	<b>6.33-C1-MC-ZC.</b> El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin embargo, no contiene todos los requisitos establecidos en la normativa.	Zacatecas	Monterrey
2.	<b>6.33-C2-MC-ZC.</b> El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin embargo, de la verificación realizada a las instalaciones del sujeto obligado, se observaron diferencias entre los bienes reportados en este y los localizados en el inmueble.	Zacatecas	Monterrey

Las conclusiones señaladas son competencia de dichas salas regionales, porque si bien el acto impugnado fue emitido por el CG del INE, en su carácter de máximo órgano central de dirección, lo cierto es que el recurrente controvierte las sanciones que le fueron impuestas a nivel estatal en Yucatán y Zacatecas.

Por tanto, lo conducente es **escindir** la demanda a fin de que la Sala Xalapa estudie los agravios vinculados con las sanciones impuestas a MC en el estado de Yucatán; y, la Sala Monterrey analice los relativos a las sanciones impuestas en Zacatecas.

#### IV. EFECTOS

En consecuencia, se ordena remitir el presente recurso de apelación a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Xalapa las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las sanciones impuestas por el CG del INE a MC en el estado de Yucatán, y
2. Remita a la Sala Monterrey las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las sanciones impuestas por el CG del INE a MC en el estado de Zacatecas.

**V. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

**NOTIFÍQUESE.**

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.